

DOI: <https://doi.org/10.46296/rc.v7i14.0291>

Afectación al principio de presunción de veracidad ante la presentación de información adulterada en contrataciones del estado 2022

Impact on the principle of variety presumption due to the presentation of adulterated information in state constructions 2022

Sotelo-Vargas Dennis Lizandro

Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Perú.

Correo: dzandro2019@gmail.com

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-9606-2075>

Chalco-Vargas Fredy Toribio

Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Perú.

Correo: fredy.chalco65@gmail.com

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-9639-3926>

RESUMEN

El estudio tiene como objetivo principal de analizar la vulneración al principio de presunción de veracidad ante la presentación de información falsa e inexacta en contrataciones del Estado. Así, se desarrolló mediante el carácter cualitativo, de método hermenéutico, de nivel de análisis explicativo, se seleccionó mediante muestreo no probabilístico de tipo por juicio, siendo 10 resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado. Concluyéndose que se encontró puntos comunes en conductas como presentar documentos falsos o adulterados e inexactos, a partir de los cuales se construye conductas maliciosas que contravienen a la presunción de veracidad y a la buena fe procedimental, estos actos de incumplir con lo señalado en la ley evidencian que los administrados sobre ponen su necesidad de tramitación faltando a la moralidad libre y competencia.

Palabras claves: Contrataciones del Estado, derecho, información falsa e inexacta, presunción de veracidad.

ABSTRACT

The main objective of the study is to analyze the violation of the principle of presumption of veracity in the face of the presentation of false and inaccurate information in State contracts. Thus, it was developed through the qualitative nature, hermeneutical method, explanatory analysis level, it was selected by non-probabilistic sampling of type by trial, being 10 resolutions of the State Contracting Court. Concluding that common points were found in conducts such as presenting false or adulterated and inaccurate documents, from which malicious conducts are built that contravene the presumption of veracity and procedural good faith, these acts of failing to comply with the provisions of the law evidence that those administered over place their need for processing lacking free morality and competition.

Keywords: State contracting, law, false and inaccurate information, presumption of veracity.

Información del manuscrito:

Fecha de recepción: 22 de abril de 2024.

Fecha de aceptación: 25 de junio de 2024.

Fecha de publicación: 10 de julio de 2024.



1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación trata sobre la vulneración que se efectúa durante la presentación de información falsa o puede ser inexacta en las contrataciones del estado, es por ello que se considera como uno de los temas más impresionables que se enfrentan los contratistas ante la administración pública, específicamente cuando efectúan la evaluación de las respectivas documentaciones que forma parte de sus propuestas. De tal modo que actualmente se generó un grave quebrantamiento dentro del sistema sanitario, económico, socio cultural y jurídico de toda la población peruana y por ello la actualidad jurídica cuenta con un informe especial con relación a las infracciones de presentación de información inexacta y la documentación falsa, de modo que están directamente relacionadas con la vulneración al principio de presunción de veracidad en el marco de las contrataciones con el Estado.

Asimismo, cabe mencionar que el Estado como una organización redime funciones políticas, tanto económicas y sociales, ello con el fin de proveer de los bienes o servicios u otros elementos a los administrados, por ello la obligación de lidiar con esas adquisiciones o contrataciones genera una gran preocupación en optimizar las disposiciones y se efectúen con gran eficiencia en los servicios, bienes, etc. En este contexto, se evidencia la significativa relevancia de las adquisiciones gubernamentales, ya que esta importancia radica directamente en la influencia que ejercen sobre la economía nacional, debido a la constante utilización de los presupuestos institucionales para un mejor desarrollo y progreso de la Entidad.

La administración pública presenta como uno de sus actividades fundamentales sobre la satisfacción de las necesidades de la población, tales como efectuar la adquisición de los bienes, contratar servicios, ejecutar obras, entre otros aspectos relacionados, un punto importante surge de ello, ya que para ello es necesario e importante contar de forma eficiente con la gestión pública dentro del sistema de abastecimiento y de contrataciones e ir de la mano con una gestión eficiente, es así que la administración pública establecida como una organización del Estado, suele disponerse como una gran ente que obtiene y efectúa contrataciones en grandes cantidades.

Por medio de este principio de veracidad los postores poseen un gran beneficio ante la administración pública, mostrando la suposición de que los documentos presentados sean o respondan a la verdad, ya que por medio de este principio cada documento decepcionado de un postor sea tomado con carácter de veraz,

En este trabajo se ilustra muy aparte de lo mencionado, que en la actualidad se ve muy quebrantado este principio debido a las entregas de información inexacta y no es acorde a la realidad ya que involucra la falsificación de sus documentos y esta no se acomoda a la verdad, teniendo en cuenta lo que sucede pues se ha venido dando la vulneración del principio de veracidad que corresponde en las contrataciones públicas del Estado, como también los documentos presentados en los procedimientos de selección se considera como una infracción administrativa y esta sancionada con la inhabilitación

2. METODOLOGÍA

La investigación se llevó a cabo empleando el método hermenéutico-jurídico, que posibilita una comprensión adecuada del texto a través de un proceso dialéctico. Este método implica la navegación del investigador entre las partes y el conjunto del texto para alcanzar una interpretación completa.

En la investigación corresponde al tipo de investigación básica, según Sánchez (2017) esta corresponde al explicar y comprender la realidad desde el saber, lo que vendría a ser es buscar conocer teoría desde el fenómeno real, por lo que, en el estudio se analizó la realidad de vulneración de la presunción a la veracidad por proveedores en contrataciones del Estado.

La investigación se llevó a cabo utilizando un enfoque cualitativo con un nivel de análisis explicativo, centrándose en comprender por qué se produce el fenómeno de afectación a la presunción de veracidad por parte de los proveedores. Se aplicó el método hermenéutico-jurídico, que implica la interpretación de resultados o discusiones de resultados, según la definición de Martínez (2006). Este método se utiliza en el ámbito jurídico para interpretar hechos, conductas e incluso normas jurídicas.

La unidad de análisis consiste en las resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado que están relacionadas con el fenómeno de afectación a la presunción de veracidad.

Se trata de un diseño no experimental, ya que se observan los fenómenos o eventos en su entorno natural sin intervenir activamente en ellos, para posteriormente realizar un análisis.

La muestra utilizada en el estudio es no probabilística y se basa en un muestreo por juicio, lo que implica la selección de casos que sean pertinentes para la investigación. Por lo que se seleccionó 10 resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado que tiene en su fundamentación el salvaguardar el principio de presunción de veracidad ante la presentación de información inexacta y/o falsa o adulterada en el proceso de adjudicación, las resoluciones seleccionadas corresponden al año 2019.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En lo referente a las contrataciones estatales, la entidad competente para aplicar sanciones conforme a la Ley 30225 (artículo 59-b) es el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), actuando en consonancia con la Ley 27444. A partir de esta situación que se aprecia en la normativa administrativa, surge la denominada afectación al principio de tipicidad y a la presunción de veracidad en la información proporcionada por el proveedor a la administración.

Informe inexacto y la conducta procedimental

La ejecución de obras y/o servicios públicos por parte del Estado se lleva a cabo a través de proyectos y programas que se enmarcan en las políticas públicas. Estas acciones se materializan mediante contrataciones estatales, que generan el desembolso de recursos del presupuesto público con el objetivo de satisfacer las necesidades de la población. Aunque en las contrataciones del Estado existen mecanismos para asegurar la eficiente ejecución de los proyectos a través de la supervisión, en este contexto no nos referiremos al proceso de ejecución de las obras o servicios, sino al proceso de contratación en sí mismo.

El derecho administrativo como función administrativa se centra en el criterio legalista debido a la existencia normativa y el apego al principio de legalidad y tipicidad, precisando esta se orienta a que las normas jurídicas organizan al Derecho administrativo (Fraga, 2000; Mostajo, 2016), pero esta postura es refutada por Fernández (2016) al señalar que el Derecho administrativo también posee un criterio subjetivo. Sin embargo, Schmidt (2003) ya propugna una postura de que el Derecho administrativo deberá de estar impregnada por la Constitución, ello en razón de que toda rama del Derecho debe estar orientado por la Constitución o el llamado constitucionalismo del Derecho. Sobre estas posturas consideramos que lo fundamental es que el Derecho administrativo como rama del Derecho y actividad del Estado debe ceñirse a la legalidad y al respeto de los derechos fundamentales de los administrados, lo cual posiciona el aceptar una postura constitucional. Es necesario realizar una reflexión sobre la constitucionalización del Derecho administrativo, puesto que ninguna rama puede ser independiente en su actuación, a partir desde el postulado del Guastini debe existir un control de limite a fin de que no exista arbitrariedad. Asimismo, García de Enterría señala que todo el ordenamiento jurídico está dominada por la Constitución.

La libertad de contratar conlleva al contexto de celebrar un contrato entre dos o más partes orientado hacia el libre mercado. Acorde a la libertad contractual, las partes poseen la voluntad de decidir con quienes realizar un contrato, de tal modo pueden crear, modificar o extinguir una relación contractual. Esta idea está dirigida a un contrato privado entre particulares; sin embargo, al hablar de contratos de administrativos esta se encuentra orientado a concesiones, prestación de servicios, ejecución de obras por parte de particulares para un fin común o beneficio de la población.

En ese sentido, el satisfacer la necesidad de los ciudadanos mediante ejecución de obras públicas como construcción de infraestructura, para ello el Estado deberá de celebrar un contrato con una entidad privada, esto ayuda a dinamizar la economía. Por otro lado, las entidades privadas o industria de bienes y servicios se convierten en el principal cliente del gobierno debido a la necesidad

de ejecutar proyectos de inversión pública, estos actos se inician mediante un contrato entre la entidad pública y el representante del Estado. Para Guzmán (2015) el contrato estatal se rige por el Derecho público, siendo esto, que el órgano estatal deberá de participar en el contrato. Esto conlleva que la ejecución de obras o servicios tengan importancia, puesto que el satisfacer el interés común se satisface bajo la inversión pública, para esta satisfacción el sector privado interviene bajo prestación de servicios o ejecución de obras públicas, por lo que los contratos deberán tener lógica contractual.

Desde ese punto, el Derecho administrativo que alberga principios y normas jurídicas comienza a constitucionalizarse, aun mas, cuando se trata de establecer sanción por infracciones cometidas por el administrado. En el ámbito de contrataciones del Estado, se ha visibilizado infracción al principio de presunción de veracidad, principio de verdad material y conducta procedimental. Cada uno de los principios alude a la actitud del administrado al incurrir en infracción.

Es necesario indicar que el proceso de contrato administrativo entre un particular y el Estado, en este punto cabe precisar que el proveedor posee derechos y también deberá de cumplir con requisitos indispensables, primero él está inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), las personas naturales o jurídicas inscritas podrán participar en los concursos vigentes; sin embargo ante la no inscripción en el RNP el proveedor no podrá participar, ni contratar por estar habilitado, pero otra forma impedido de no poder contratar con el Estado se debe ante la incurrencia de infracción previsto en el artículo 50 inciso “j” de la Ley 30225. En este sentido, es importante señalar, desde una perspectiva concreta del proceso de contrataciones, la atención particular en la documentación presentada ante el órgano administrador. Las resoluciones emitidas por el TCE, de manera específica, abordan la declaración de información inexacta, adulterada o falsa, conforme al artículo 50, inciso j, de la Ley 30225.

Para llevar a cabo el análisis, es esencial considerar la contratación del Estado y el derecho administrativo sancionador, ya que constituyen elementos fundamentales en el ámbito del Derecho Público para la protección de intereses. La creación de un sistema de contrataciones busca controlar la selección de

oferentes y prevenir posibles actos de corrupción en las entidades públicas. En el proceso de selección del mejor postor, que debe cumplir con requisitos específicos, participan diversas empresas o consorcios privados con el objetivo de obtener la adjudicación del proyecto. No obstante, en la práctica, se ha observado que algunos actores del sector privado recurren a prácticas que buscan asegurar la victoria en la licitación mediante el uso de documentación inexacta, adulterada o falsa, lo que constituye una afectación al principio de presunción de veracidad.

Tabla 1. Resolución del tribunal de Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado	Infracción	Hechos en controversia
Resolución N° 0008-2019-TCE-S2),	Por haber incluido en su propuesta documentos aparentemente falsificados o adulterados.	Carta de compromiso del personal clave, falsificación de firma
Resolución N° 0007-2019-TCE-S2	Habría presentado información inexacta en el proceso de inscripción.	La empresa se encontraba con sanción de inhabilitación
Resolución N° 0001-2019-TCE-S4	Por haber presentado información falsa o inexacta.	Uso indebido de nombre, profesión, sello, firma y rubrica.
Resolución N° 0033-2019-TCE-S2	Por haber presentado información inexacta en el proceso de inscripción como proveedor	La empresa ha sido sancionada con inhabilitación definitiva.
Resolución N° 0050-2019-TCE-S2	Por configurar el supuesto hecho de falsedad o adulteración y/o información inexacta.	Uso indebido de nombre, profesión, sello y rubrica (falsificación)
Resolución N° 0045-2019-TCE-S3	Ha presentado información inexacta y/o falsa en documentación.	Contrato vehicular adulterado, falsificación de firma y huella dactilar.
Resolución N° 0583-2019-TCE-S4	Por haber presentado documentos falsos e información inexacta.	Emisión de título falso respecto a la especialidad de secretaria ejecutivo.
Resolución N° 0039-2019-TCE-S4	Por haber presentado documentos falsos o adulterados.	La firma y sello atribuida no corresponden, por ser falsificadas.
Resolución N° 0038-2019-TCE-S4	Por haber presentado documentos falsos o adulterados.	Documento falso de diploma de especialización
Resolución N° 1063-2019-TCE-S1	Por haber presentado documentos inexacta y/o falsos o adulterados.	Falsificación de certificados médicos.

Nota: se observa resumen de las decisiones del TCE, donde se indica la infracción acorde a la Ley 30225 y los hechos ocurridos que son materia del Derecho administrativo Sancionador. Fuente: Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta situación ha dado lugar a una discrepancia entre la información declarada y la realidad, ya que la presentación de documentos falsos o adulterados por parte de personas jurídicas como licitantes, quienes deben cumplir con las obligaciones legales y exigencias, refleja una conducta que va en contra de la buena fe y se aparta de los principios morales y éticos. En este contexto, Von Ronne (1883), al señalar que el Derecho administrativo debe regirse por principios y valores constitucionales, sugiere que la información proporcionada debe ajustarse a la verdad. La distinción entre documentos falsos, adulterados o inexactos es crucial, y el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) ha delineado la configuración de la infracción en cada caso. La infracción por parte del proveedor se configura al presentar documentación o información falsa o inexacta, y esta presentación de documentos cuestionados se verifica al demostrar que el documento realmente adolece del defecto de no ser auténtico en relación con lo afirmado por el particular, ya sea en certificados, cartas de compromiso, diplomas, certificados médicos, firmas, huellas dactilares y rúbricas profesionales.

Según Guzmán (2015), la facultad sancionadora surge en respuesta al incumplimiento de normas o a la realización de actos contrarios a la normatividad. Esta facultad se refleja en la Ley 30225 y su reglamento D.S. 344-2018-EF, que establece conductas y sus correspondientes sanciones. La figura legal de imponer sanciones a los proveedores por infringir normativas se considera una racionalización del proceso, como señala Retamozo (2015).

Las contrataciones del Estado tienen como objetivo supervisar la actividad de las negociaciones, priorizando los resultados sobre los procedimientos, según la perspectiva de Pimenta (2002). En este contexto, la presencia de documentos falsos, adulterados o inexactos en los procesos de contratación se asocia, según las normativas, a la imposición de sanciones como resultado de conductas maliciosas. La presencia de documentos falsos, inexactos o adulterados posibilita la responsabilidad de la persona natural o jurídica que en lo posterior recaerá en la aplicación de una sanción. La falta de verificación de documentos en su debido momento ocasiona que exista la declaración de información indebida o irreal.

Las consecuencias frente a una posterior verificación de documentos ocasionan que el contrato firmado sea anulado. En conformidad con la Ley 30225, artículo 50, inciso j, los postores que presentan información falsa incurren una conducta antijurídica. De las resoluciones emitidas por el TCE, se ha verificado que la información presentada incurre en documentación falsa o adulterado, lo cual se acredita al no ser expedida por el órgano correspondiente, de tal forma el informe no es válida.

En casos de que la documentación sea inexacta alude a que el postor o proveedor en beneficio propio presenta documentos no es acorde a la realidad o que esta no es congruente, lo que constituye su falsedad. La falsedad o inexactitud del documento se verifica al encontrarse presentados ante la entidad pública, al ser verificado que el documento es falso o irreal en su contenido el TCE determinara la sanción correspondiente.

Presunción de veracidad y la potestad sancionadora

La presunción de veracidad se encuentra regulado en el artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 y el artículo 51 del Decreto Supremo 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

Como principio se encuentra precisado en los artículos IV del Título Preliminar, en los numerales 1.7 que precisa que todo documento se presume verdad, y 1.16 donde precisa la verdad de la información presentada. En cambio, como normatividad se encuentra regulado en el numeral 51.1 de la ley 30225 que señala que todas las declaraciones constituyen veraz. Desde estas dos perspectivas, señalamos que la presunción de veracidad es comprendida como un principio y como norma.

Del principio señalado, del texto se extrae que admite prueba en contrario, esta admisión determina si el documento o información admitido es falsa o inexacta, en este sentido la presunción de veracidad no posee un carácter absoluto, ello implica que esta premisa constituye el simplificar y reducir la burocracia procedimental en el sector públicos, desde este punto de la normatividad

podemos inferir que la admisión de prueba solo es para verificar la veracidad del documento, esto condiciona al administrador o autoridad de la entidad a que admita todo trámite bajo la presunción de ser verdadero.

Esta presunción de veracidad establecida como principio y norma para el administrado comprende la confianza que brinda al administrado, esto es, el respeto que debe considerarse del particular ciudadano hacia las instituciones del Estado; sin embargo, contrario a ello implica que el ciudadano no tiene respeto al proceso administrativo ni a la entidad pública.

El Tribunal Constitucional (TC) ha manifestado en sentencias sobre la presunción de veracidad, como recae en la Sentencia Expediente 00331-2014-PHD/TC, en el fundamento 8, manifiesta que la emplazada tiene la obligación de presentar con veracidad y exactitud la contestación de la demanda, más aun cuando se trata de sede judicial. En ese sentido, en el Expediente 6203-2013-PA/TC, fundamento 7.7, ha manifestado que ante la presunción de veracidad la entidad pública debe en lo posterior promover la fiscalización de documentación, en caso de que esta constituyera falso debe de promover acciones penales.

En ese marco de fundamentos que establece el TC, que las entidades públicas en proceso administrativo tienen un deber fundamental en conformidad con la legislación de la Ley 27444 y Ley 30225. El administrador o autoridad bajo la presunción de veracidad los documentos presentados deberán considerarse como ciertos y veraz, asimismo, bajo la conducta procedimental el ciudadano deberá considerarse que el informe es verdadero. Por tanto, los documentos presentados deben admitirse como ciertos y reales, pero estos no constituyen absueltos, sino relativos puesto que ante su verificación y peritaje pueden ser declarados falsos o inexactos, caso contrario como verdadero.

Entendamos por presunción como aquel razonamiento elaborado y aquella impuesta por la normatividad, esta se considera como presunción judicial y legal (Palacios, 2015; Leiva, 2013). Por otro lado, suele clasificarse como legales, relativas y simples, respecto al primer también suele denominarse absolutas donde desvirtúa la posibilidad de admitir prueba, mientras que las relativas suele denominarse jurisprudencial donde admite prueba en contrario, ya que es

necesario que se pruebe la falsedad del documento, mientras que la última alude al uso de cognoscitivo donde el juez usa para emitir una decisión (Leyva, 2013, Lessona, 1964).

Desde estas posturas la presunción de veracidad en nuestro ordenamiento jurídico comprende de forma relativa, esto es, admite prueba en contrario. En las resoluciones del TCE, se han verificado que los documentos presentados que fueron cuestionados pasaron por un peritaje, donde se ha precisado la validez o falsedad del documento. En razón a ello, el TCE admite la prueba pericial para su decisión, por ende, la presunción relativa tiene un vínculo directo con la carga de la prueba.

El decir la verdad como una obligación que postula Couture, se posiciona en la idea de que la justicia va en paralelo con la verdad, puesto que la mentira sería aquel acto contrario a la justicia. En esa línea, Podetti precisa que la verdad es actuar de buena fe. De ahí que surgen postura donde la verdad deberá de ser considerada como un deber jurídico, y contrario a ello que la verdad no es una institución.

Lo mencionado anteriormente guarda relación con el principio de presunción de veracidad, lo que implica que los postulantes a proveedores deben cumplir rigurosamente con el mandato normativo, asegurando un cumplimiento fiel en la presentación de documentos. Mientras no haya información falsa, adulterada o inexacta, existe una presunción relativa, como menciona Palacios (2015) al referirse a la presunción legal. Por otro lado, la presunción judicial requiere el razonamiento de los jueces. La presunción legal aboga por la veracidad como un deber de indicar la verdad, según la perspectiva de Couture (1950). Sin embargo, en contraposición al deber jurídico y a la moralidad, la presencia de documentación inexacta, falsa o adulterada implica una contradicción con la justicia, reflejada en la pérdida de autenticidad real de la información.

En el ámbito del Derecho administrativo, ya sea en la gestión pública o en los procesos de contratación, se ha establecido en la legislación que los principios constituyen el fundamento del derecho. En este contexto, la presunción de

veracidad se erige como un estándar superior frente a otras normas; este peso atribuido sugiere un compromiso con la verdad. Por ende, el administrador asume que los documentos recibidos están en concordancia con la realidad, considerando las declaraciones como veraces y ajustadas a las formalidades establecidas en la normativa (Espinoza, 2015; Orellana, 2019).

El principio, como parte integral de la simplificación procedimental administrativa, implica que su supervisión es posterior y se realiza de manera aleatoria durante la revisión documental (Guzmán, 2015). A través de este método, el administrador verifica la veracidad de los documentos. En caso de que se detecte que el proveedor ha proporcionado información inexacta, adulterada o falsificada, se procede con la nulidad de las resoluciones y se informa al Ministerio Público, iniciándose así una acción penal. Por esta razón, Jiménez (2011) destaca la necesidad de que los hechos alegados por los proveedores sean verídicos. Se infiere que el Estado deposita su confianza de buena fe en el administrado (Rivas, 2009). En este contexto, el término "presunción" adquiere un amplio desarrollo tanto en el lenguaje común como en el jurídico. Desde la perspectiva jurídica, hay tres acepciones unívocas que emplean los juristas: en primer lugar, como sinónimo de prueba inferior, lo cual se refiere a conjeturas e indicios, así como a sospechas, aunque esta última conlleva una connotación negativa. Además, se hace referencia a la presunción como prueba de escaso valor probatorio o suposiciones infundadas, es decir, prueba inferior o semiplena, con un valor probatorio limitado. En segundo lugar, se utiliza como prueba indirecta, haciendo alusión al razonamiento probatorio de carácter indirecto que considera acreditado un hecho. A diferencia de la primera acepción, no atribuye un carácter negativo. Por último, se menciona como una regla relacionada con la distribución de la carga probatoria, donde se refiere a una regla que exime a una de las partes de la carga de probar un hecho relevante, vinculando así la presunción con la carga de prueba (Leyva, 2013).

En este contexto, la relevancia de la presunción de veracidad, que está consagrada como un pilar del respeto a la verdad y a la moralidad en las contrataciones del Estado, se ve comprometida por la práctica de algunos proveedores que van en contra de la buena fe procesal. En este sentido, estos

postores no actúan con el debido respeto mutuo y afectan el acto procesal mediante conductas que contradicen la verdad. Este principio subraya la necesidad de que la conducta cumpla con los estándares de honradez y sinceridad, contribuyendo así al cumplimiento del deber legal.

La transgresión a la presunción de veracidad se concretiza con la presentación de prueba documental, en ese sentido Arbulu (2015) trata de un documento que exhibe un conocimiento, mientras Barragan (2009) considera como polifacética al demostrar un hecho.

Valoración de medios probatorios de informe falsa o inexacta

De los expedientes analizados se infiere que durante el año 2020 se ha encontrados 11 resoluciones del TCE que han declarado falso, adulterado y/o inexacto en la documentación presentada por los postores. Donde se encontró la existencia de: Hechos en controversia; carta de compromiso del personal clave, falsificación de firma; la empresa se encontraba con sanción de inhabilitación; uso indebido de nombre, profesión, sello, firma y rubrica; la empresa ha sido sancionada con inhabilitación definitiva; uso indebido de nombre, profesión, sello y rubrica (falsificación); contrato vehicular adulterado, falsificación de firma y huella dactilar; emisión de título falso respecto a la especialidad de secretaria ejecutivo; la firma y sello atribuida no corresponden, por ser falsificadas; documento falso de diploma de especialización, y falsificación de certificados médicos. Cada uno corresponde a una resolución, en una frecuencia de actos contrarios a la normatividad se precisa la concurrencia de falsificación o uso indebido de documentos.

En la Resolución N° 1063-2019-TCE-S1, refiere al análisis del documento de certificado médicos, donde se concluye que dichos documentos son falsos, por lo que se considera un documento falso cuando no fue expedido por quien aparece como emisor y la firma no corresponde al suscriptor como autor. Los documentos cuestionados comprenden el certificado médico. Se considera 3 certificados médicos falsificados, dichos certificados fueron corroborados por el

quien presuntamente se encuentra firmado, el titular de la supuesta firma ha negado ser titular o niega haber firmado dichos documentos.

Precisando de lo anterior se advierte que la firma como el sello del medido que se encuentran consignados no son reales, por ende, se cuestiona la rúbrica del médico. El contratista quien presento los certificados fue para cumplir con el requisito, de tal forma poder perfeccionar el contrato. La falsificación de los certificados médicos genero el perfeccionamiento del contrato y ejecutarlo, en razón a ello de comprueba que ha existido dolo para un beneficio propio. En ese sentido el Tribunal ha señalado que ante la gravedad de los hechos corresponde imponer sanción en conformidad con el artículo 50.1, literal “i” y “j” de la Ley 30225.

En cuanto a la información inexacta supone que el contenido no tiene congruencia con la realidad, esto es, el contenido es falseado. En atención a ello el Tribunal expone que los documentos no constituyen información inexacta.

En la Resolución N° 0038-2019-TCE-S4, donde versa presentación de documento falso de diploma de especialización. La infracción se configura cuando el contratista presenta documento falso o adulterado, el documento presentado corresponde a “Diploma de especialización-administrativa en seguridad integral” aparentemente emitido por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante UNMSM). Conforme al expediente que presenta el contratista se verifica que el documento indicado cumple con el requisito para formalizar el contrato y ejecutar. De los certificados presentados se evaluado que el certificado A cumple con las bases integradas, mientras que el certificado B fue puesto a verificación por la empresa que supuestamente habría emitido, del cual concluye que no ha encontrado ninguna anomalía en los certificados, sobre este punto habría un error en verificación, ya que el primer documento alude a certificado de estudios, mientras que la segunda a certificado especialización, sobre el cual la entidad que presuntamente habría emitido Centro de Asesoría & Capacitación en Seguridad Integral ha concluido que el señor no ha realizado estudios de especialización, por lo que el documento no es valido. En atención a verificación del certificado el Tribunal gradúa la sanción a la empresa.

Sobre la Resolución N° 0039-2019-TCE-S4, que versa respecto a la firma y sello atribuida no corresponden, por ser falsificadas. La configuración de la infracción corresponde a falsedad o adulteración, esto es, que no haya sido expedido por el órgano emisor. Se cuestiona dos cartas de compromiso del personal calve. De la carta se precisa que el señor notario ha manifestado que ninguna de la firma y sello comprendidas en el documento no es de su persona, por lo que ambas documentaciones constituyen falsas, en conformidad a ello el Tribunal establece la graduación de la sanción.

Sobre la Resolución N° 0045-2019-TCE-S3, alude al contrato vehicular adulterado, falsificación de firma y huella dactilar. La infracción se configura al cuestionar los certificados de trabajo, se trataría de documentos adulterado, donde se habría consignado firma y sello, el texto del certificado habría modificado en su contenido. Por consiguiente, el señor desconoce el contenido de la Carta de Compromiso de alquiler de camión, de donde se indica que se ha modificado el año vehicular, asimismo hace constar que el señor propietario del vehículo nunca ha participado del proceso de licitación ni mucho menos ha firmado documentos. En atención a la graduación de la sanción, el Tribunal impone la respectiva sanción.

En la Resolución N° 0050-2019-TCE-S2, donde precisa el uso indebido de nombre, profesión, sello y rubrica (falsificación). En el análisis se infiere que el Consorcio ha presentado documentos falsos respecto a 3 informe, de los documentos se menciona que los firmantes niegan haber firmado y sellado el respectivo informe, los referidos documentos fueron puestos pericia a fin de que se determine la autenticidad de la firma y sello. El perito llega a la conclusión de que no son auténticos la matriz grafica. De ahí que el Tribunal gradúa la sanción correspondiente.

De la Resolución N° 0001-2019-TCE-S4, se precisa respecto al uso indebido de nombre, profesión, sello, firma y rubrica. El acto cuestionado es el uso indebido de nombre, profesión, sello y firma, el titular de la rubrica ha precisado que nunca ha firmado ni ha participado, por lo que no se considera autor de dicha firma y niega haber suscrito un contrato con la empresa. El documento cuestionado fue

analizado por un perito donde concluye que las firmas no son auténticas, así mismo la matriz grafica difiere. En razón a ello el Tribunal gradúa la sanción a la entidad privada.

Acorde a la Resolución N° 0033-2019-TCE-S2, se menciona que la empresa ha sido sancionada con inhabilitación definitiva. La empresa ha presentado documento falso y/o inexacto; sin embargo, se persiste en la prescripción de la sanción, por ende, el Tribunal no da lugar a la sanción correspondiente.

Acorde a la Resolución N° 0008-2019-TCE-S2, donde se menciona la carta de compromiso del personal clave, falsificación de firma. La configuración de la infracción atiende a la Carta de compromiso del personal clave, se cuestiona documentos firmados por el Gerente General de la empresa. El gerente niega haber integrado parte del proceso de selección, por ello, el documento fue analizado por un perito donde concluye, que las firmas consignadas son falsas, asimismo la carta de compromiso no es de puño y letra del titular. En razón a ello, el Tribunal gradúa la sanción correspondiente.

En la Resolución N° 0007-2019-TCE-S2, comprende que la empresa se encontraba con sanción de inhabilitación. La configuración de la infracción recae en las solicitudes de inscripción/renovación, los documentos presentados para la inscripción a RNP, se toma en cuenta que el proveedor se encuentra impedido de postular, ya que un personal se encontraba como parte de una empresa sancionada, por ello la empresa ha presentado información inexacta. Del cual el Tribunal gradúa la sanción correspondiente.

En referencia a la Resolución N° 0583-2019-TCE-S4, donde la empresa ha emitido de título falso respecto a la especialidad de secretaria ejecutivo. La configuración de la infracción responde al haber presentado documento falso o adulterado, el documento se centra en el título de Profesión Técnico en Secretaria Ejecutiva, ya que dicho titulo no se encuentra registrado en la Dirección de Educación de Ucayali , por ende es falso el título de técnico. De ahí que el Tribunal gradúa la sanción.

La constitución de la prueba para desvirtuar la presunción de veracidad en el proceso administrativo concurre según el documento presentado que será puesto en análisis bajo peritaje, por consiguiente, frente a la presunción el TCE analiza la prueba admitida. La acreditación de la falsedad o inexactitud del documento se recurrirá al tipo de prueba pericial, el cual comprende que mediante la práctica de determinados conocimientos científicos y/o técnicos se verifica el documento cuestionado (Cafferata, 2003). En este punto cabe precisar que la prueba pericial para determinar la veracidad del informe es infiere mediante conocimiento específico. El perito quien mediante el procedimiento u operación llega a una conclusión para luego ser considerado por el tribunal.

Tabla 2. Determinación de la sanción

Expediente	Hechos en controversia	Sanción establecida
Resolución N° 0008-2019-TCE-S2),	Carta de compromiso del personal clave, falsificación de firma	No da lugar imposición de sanción
Resolución N° 0007-2019-TCE-S2	La empresa se encontraba con sanción de inhabilitación	Seis meses de inhabilitación temporal
Resolución N° 0001-2019-TCE-S4	Uso indebido de nombre, profesión, sello, firma y rubrica.	Cuarenta y seis meses de inhabilitación temporal
Resolución N° 0033-2019-TCE-S2	La empresa ha sido sancionada con inhabilitación definitiva.	No da a lugar imposición de sanción
Resolución N° 0050-2019-TCE-S2	Uso indebido de nombre, profesión, sello y rubrica (falsificación)	Cuarenta y un meses de inhabilitación temporal
Resolución N° 0045-2019-TCE-S3	Contrato vehicular adulterado, falsificación de firma y huella dactilar.	Treinta y siete meses de inhabilitación temporal
Resolución N° 0583-2019-TCE-S4	Emisión de título falso respecto a la especialidad de secretaria ejecutivo.	Treinta y ocho meses de inhabilitación temporal
Resolución N° 0039-2019-TCE-S4	La firma y sello atribuida no corresponden, por ser falsificadas.	Cuarenta y dos meses de inhabilitación temporal
Resolución N° 0038-2019-TCE-S4	Documento falso de diploma de especialización	Cuarenta meses de inhabilitación temporal
Resolución N° 1063-2019-TCE-S1	Falsificación de certificados médicos.	Inhabilitación indefinida

Nota: se observa resumen de las decisiones del TCE, donde se indica la infracción acorde a la Ley 30225 y los hechos ocurridos que son materia del Derecho administrativo Sancionador. Fuente: Tribunal de Contrataciones del Estado.

La actividad de fiscalización en lo posterior es generar el convencimiento de que preexisten documentos falsos, inexactos o adulterados, ante su comprobación el Tribunal emite un pronunciamiento. El grado de convencimiento la otorga el perito quien analiza el documento. La actividad probatoria en posterior al proceso de contratación permite determinar que la entidad administradora en su potestad fiscalizadora sanciona a la empresa en formas permitidas por la normatividad, inhabilitación temporal e inhabilitación indefinida, en cada sanción realiza un razonamiento de graduación, lo que vendría a ser denominado el llamado ponderación.

4. CONCLUSIONES

Las contrataciones del Estado han generado una diversidad de conductas entre los particulares, siendo recurrentes comportamientos como la presentación de documentos falsos, adulterados o inexactos. Estos actos, que forman parte de conductas maliciosas, van en contra de la presunción de veracidad y de la buena fe procesal. Los indicios de falta de respeto hacia el principio de veracidad contradicen la realidad, planteando la necesidad de fundamentos renovados para la simplificación administrativa y su subsiguiente control. En este contexto, la documentación presentada ante el TCE, como certificaciones, cartas, firmas y sellos, revela una acción intencional de no cumplir con las normativas establecidas en un proceso administrativo. Este incumplimiento evidencia que los administrados priorizan sus necesidades de tramitación, descuidando la moralidad, la libertad y la competencia.

El comportamiento tiene importancia en los procesos administrativos, más aún, cuando se trata de contratación del Estado, ante la presencia de documentación falsa, inexacta o adulterada por el proveedor se llega a lesionar el principio de buena conducta procedimental al dejar de lado el contenido ético y moral. La situación del proveedor resulta engañosa y maliciosa al combinar documentos reales con los irreales o falsificados, pero sobre toda esta actuación conlleva a consecuencias de paralización en la ejecución de la obra o prestación de servicio.

La potestad sancionadora del Tribunal de Contrataciones del Estado es mantener el principio de presunción de inocencia como un ente recto relativo al admitir prueba en contrario, lo cual posibilita desvirtuar su veracidad. El Tribunal de Contrataciones del Estado tiene la potestad de sancionar infracciones cometidas por los proveedores, por lo que la sanción es gradual o ponderada acorde al grado de lesividad que ha generado el acto infractor

La valoración que realiza el Tribunal de Contrataciones del Estado sobre las pruebas presentadas es en razón a que esta desvirtuó la presunción de veracidad es el documento o informe presentado a la entidad, siendo esto, la prueba presentada verifica que realmente se ha afectado la presunción de veracidad.

REFERENCIAS

- Arbulú, V. (2015). Derecho Procesal Penal: Un enfoque doctrinario y jurisprudencial (Primera edición. Tomo I). Gaceta Jurídica S.A.
- Barragán, C. (2009). Derecho Procesal Penal. MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Cafferata, Jose. (2003). La Prueba en el Proceso Penal: Con especial referencia a la Ley 23.984 (Quinta edición). Depalma.
- Couture, E. (1950). El deber de las partes en decir la verdad. En Estudio de Derecho Procesal Civil: Vol. Tomo III (pp. 211-256). Ediar.
- Espinoza, F. N. (2015, octubre 15). Presunción de Veracidad. EL Terno - No Hace al Abogado. <http://www.el-terno.com>
- Fernández, J. (2016). Derecho administrativo. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fraga, G. (2000). Derecho administrativo (40a ed). Editorial Porrúa.
- Guzmán, C. (2015). Manual de la Ley de Contrataciones del Estado. Gaceta Jurídica.
- Guzmán, C. (2015). Manual de la Ley de contrataciones del Estado: Análisis de la Ley y su reglamento. Gaceta Jurídica S.A.
- Jiménez, R. (2011b). Los principios de impulso de oficio y verdad material en el procedimiento administrativo. Derecho PUCP, 67, 189-206. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201102.009>

- Lessona, C. (1964). Teoría general de la prueba en derecho civil. Editorial Reus.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, 60 (2001).
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf>
- Leyva, R. (2013). Concepciones y tipología de las presunciones en el derecho continental. *Revista de Estudios de la Justicia*, 19, 65-89.
<https://doi.org/10.5354/rej.v0i19.36187>
- Martínez, M. (2006). Ciencia y arte en la metodología cualitativa. Editorial Trillas.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/MINJUS-DGDOJ-GUIA-DE-PROCEDIMIENTO-ADMINISTRATIVO-SANCIONADOR-2DA-EDICION.pdf>
- Mostajo, M. (2016). El Derecho Administrativo y la administración pública en la educación cívica del pueblo boliviano. *Revista Jurídica Derecho*, 3(4), 125-141.
- Orellana, L. K. (2019). Implicancias de la simplificación administrativa en el procedimiento de reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero [Trabajo académico].
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16327/Orellana_Cajahuanca_Implicancias_simplificaci%C3%B3n_administrativa1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Organización de las Naciones Unidas. (1962). Manual de administración pública: Conceptos y prácticas modernos especialmente en relación con los países en desarrollo. <http://www.omarguerrero.org/libros/ONUAP.pdf>
- Palacios, M. (2015). La transgresión de la presunción de veracidad en las propuestas presentadas por el postor en la contratación pública y la aplicación del principio de conservación del acto administrativo [Tesis de pregrado].
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2251/DER_026.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pimenta, C. C. (2002). Gestión de compras y contrataciones gubernamentales. *RAE eletrônica*, 1, 1-13. <https://doi.org/10.1590/S1676-56482002000100013>
- Retamozo, A. (2015). Procedimiento administrativo sancionador. *Gaceta Jurídica*.
- Rivas, A. (2009). La violación del principio de presunción de veracidad ¿se sanciona a los responsables? *Centro de Estudios de Derecho Constitucional*, 3(1-19).

https://usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_municipal/articulos/VIOLACION_PRINCIPIO_PRESUNCION_VERACIDAD.pdf

Sánchez, M. (2017). La versión básica y aplicada de la investigación jurídica pura. *Derecho & Sociedad*, 48, 1-24.

Schmidt, E. (2003). La teoría general del derecho administrativo como sistema. Marcial Pons.

Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo. (2021). Multas Administrativas.

<https://www.satch.gob.pe/informacionTribNoTrib/multasAdministrativas/preguntasFrecuentes.php>

Von Ronne, L. (1883). *Das Staatsrecht der preussischen Monarchie*: Vol. Volumen 3 (5a ed). Universidad de Illinois en Urbana-Champaign.